

# Capítulo 7

---

## Derechos, obligaciones y responsabilidad penal derivados de la maternidad en Sinaloa, México

### Rights, obligations and criminal liability derived from maternity in Sinaloa, México

*Teresita Lugo Castro*<sup>26</sup>

*Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum*<sup>27</sup>

*Octavio Martínez Cázares*<sup>28</sup>

<https://doi.org/10.61728/AE24002868>



---

<sup>26</sup> Profesora Investigadora de Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** [teresitalugo@uas.edu.mx](mailto:teresitalugo@uas.edu.mx). **Orcid:** <https://orcid.org/0009-0006-2581-9516>.

<sup>27</sup> Profesor Investigador de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** [leonel.valenzuela@uas.edu.mx](mailto:leonel.valenzuela@uas.edu.mx). **Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-6885-4866>.

<sup>28</sup> Profesor Investigador de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** [octavio2833@gmail.com](mailto:octavio2833@gmail.com). **Orcid:** <https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>.

## Resumen

En México, es un derecho constitucional que toda persona, conforme a su libre albedrío, decida el número y espaciamento de hijos que desee procrear; sin embargo, este derecho, en caso de ejercerlo, lleva implícita la obligación alimentaria hacia los descendientes. El presente artículo de investigación de tipo sociojurídico tiene como objetivo analizar, mediante la utilización del método documental descriptivo, los derechos y obligaciones derivados de la maternidad responsable, así como la salvaguarda de los derechos humanos, que deben coincidir con las políticas públicas transversales del Estado que protegen a las mujeres, tanto durante el embarazo, el puerperio, y las etapas subsecuentes que se generen tras el nacimiento viable del producto, tales como acceso a la salud, atención materno-infantil, y, en caso de que la madre ejerza alguna profesión u oficio, el respeto a sus derechos laborales.

Es importante que las autoridades sanitarias, educativas y del trabajo, principalmente, dentro del marco legal vigente, estén en condiciones de garantizar el bienestar de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, como mujeres que hayan sido víctimas de violencia obstétrica, negligencias médicas o iatrogenias que puedan generar consecuencias jurídicas, es decir, sanciones para personas, tanto físicas como morales, a quienes se les compruebe que su acción u omisión se tipifica como delito.

En aras de lograr que las mujeres disfruten esta etapa, al dar vida a un ser humano y formarlo con valores morales necesarios para que sean personas que coadyuven al beneficio social, es fundamental implementar políticas públicas integrales que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento económico y el respeto a los derechos humanos.

## Introducción

A lo largo de la historia, se han realizado esfuerzos por parte de las autoridades competentes para establecer y defender el reconocimiento de los derechos inalienables de las personas, mismos que tienen sus raíces en la racionalidad humana, percibidos como intrínsecamente justos, universalmente aplicables, inherentes a cada persona e intransferibles.

En México, estos derechos fundamentales están consagrados en diversos textos legales, han sido incluidos en el marco jurídico estatal y nacional, no solo en respuesta a las necesidades de la sociedad, sino también bajo la influencia de las inclinaciones ideológicas de los miembros del poder legislativo, principalmente. Aunque este conjunto normativo no siempre satisfaga plenamente las expectativas de todos los ciudadanos, su objetivo es proteger a las personas en situaciones vulnerables. Respecto a la organización individual y colectiva de las personas, el Estado debe garantizar la prevención y/o represión de acciones que transgredan intereses legítimos o pongan en riesgo el goce pleno de estos derechos, a fin de eliminar cualquier forma de discriminación.

Es lamentable la discriminación en contra de las personas, ya sea por su género, alguna discapacidad física, auditiva, mental, su edad, orientación o preferencia sexual, color de piel, condición económica o social, así como indígenas, migrantes o mujeres en estado de gestación, entre otros, que puedan ser víctimas de algún tipo de violencia. El Estado ha considerado necesario crear leyes destinadas a proteger los derechos tanto naturales como positivos, indispensables para que el ser humano tenga una calidad de vida digna. Además, ha establecido instituciones para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas, garantizando la protección y el respeto a los derechos humanos de todos los individuos.

En relación con las mujeres, su papel en la sociedad es indiscutible. Han llevado a cabo una lucha intensa para superar la subordinación y participar en espacios que les permitan generar recursos económicos mediante su incursión en ámbitos como el político, laboral, educativo, legislativo y judicial, entre otros. Sin embargo, su participación en actividades más allá de las tareas domésticas tradicionales del hogar mexicano con frecuencia afecta su dignidad. Esto puede ser impulsado por la prevalencia de una cultura patriarcal que aún persiste en las relaciones sociales, evidencian-

do un trato desigual e injusto entre hombres y mujeres. Esta situación ha hecho necesaria la creación de normativas legales que reconozcan sus capacidades y derechos. Dentro de este marco regulatorio, existen varios instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos que establecen el alcance de su aplicabilidad, desde el nivel federal, estatal o municipal, y que están diseñados para garantizar la igualdad legal entre personas, independientemente de su género, en diversos aspectos legales. Estas normativas buscan asegurar que las mujeres tengan acceso a las mismas oportunidades y derechos que los hombres, fomentando así una sociedad más justa e inclusiva.

Por cuestiones propias de la naturaleza, algunas mujeres tienen la oportunidad biológica de procrear y vivir la experiencia de la maternidad. Este estado se refiere a la vivencia de ser madre y conlleva diversas implicaciones morales y legales en torno a la crianza y el cuidado de los hijos, abarcando aspectos físicos, emocionales y sociales. La maternidad incluye desde la concepción, embarazo, parto y postparto, hasta la educación y el apoyo a los hijos a lo largo de sus vidas. Se trata de una experiencia multifacética que puede variar significativamente de una persona a otra, influida por factores culturales, económicos, personales y sociales.

En la firme convicción de lograr una convivencia humana lo más gregaria posible, es imprescindible contar con la presencia de normas jurídicas, es decir, imperativos que confieran derechos pero que a la vez impongan obligaciones. En lo que respecta a la maternidad, está incluido en el contexto regulatorio existente el deber jurídico de la mujer para comportarse de manera responsable y ser consciente del conjunto de responsabilidades asociadas con engendrar un hijo: tener la edad adecuada, madurez emocional y espiritual, conciencia de los cambios que afectan a su propio cuerpo, entorno familiar, profesional y social, el cuidado que tiene con respecto a su salud física y emocional antes, durante y posterior al parto, y su propia vida, dado que sufrirá cambios notables en los diferentes espacios, actividades y funciones que desarrolla en cada una de las etapas.

Es indudable el desafío de ser madre. Es viable reconocer el papel del padre en este proceso. Idealmente, debe cumplir con ciertas características y condiciones para colaborar afectivamente con la madre, tanto en la reproducción como en el cuidado de su salud durante la maternidad. Crear

un entorno positivo y protector es necesario para fomentar el bienestar de ambos, asegurando el desarrollo saludable del recién nacido.

La corresponsabilidad en la crianza no solo fortalece el vínculo familiar, también contribuye de manera significativa al bienestar emocional y físico de la madre y el recién nacido. La implicación activa del padre, al compartir tareas y responsabilidades, crea un entorno de apoyo mutuo que permite que ambos padres enfrenten de forma más equilibrada los retos de la maternidad y la paternidad. Este acompañamiento no solo aligera la carga física y mental de la madre, sino que también promueve una relación afectiva temprana entre el padre y el bebé, lo cual es fundamental para el desarrollo saludable del niño y el fortalecimiento de la estructura familiar en general.

Es importante valorar que, en muchas ocasiones, el éxito de todos los aspectos que implica la maternidad no depende directamente de la mujer gestante, sino también de terceros involucrados, como los profesionales de la salud a los que idealmente debería acudir, para efecto de disminuir cualquier riesgo que altere el proceso. Las conductas contrarias a las disposiciones éticas y legales en las que pueden incurrir pueden ser sancionadas acorde a la vulneración que se compruebe, así como también a la deficiencia en los servicios tanto públicos como privados, de infraestructura, el uso indebido e inapropiado de materiales necesarios, principalmente.

## **Marco Teórico**

### *Contexto Sociojurídico de la Maternidad*

Durante años, las mujeres han luchado por que se reconozcan sus capacidades. Han logrado acceder a la educación superior, obtener títulos de licenciatura e incluso posgrados, desempeñar trabajos remunerados legalmente y postularse para cargos de elección popular. No obstante, esta situación puede limitar su capacidad para ejercer la maternidad debido a una serie de responsabilidades implícitas, como el cuidado de los hijos y la realización de tareas domésticas. El contexto histórico y social en el que se encuentra la madre es determinante para las características que asume

desde ese rol, por lo que el ingreso de la mujer en el mercado laboral implicó transformaciones en las actividades y actitudes que estas tenían, incidiendo ello en los aspectos relacionados con la maternidad (Castilla, 2008, p. 19).

Es indiscutible que la familia tradicional integrada por padre y madre unidos en matrimonio o en concubinato, con la finalidad de procrear hijos, ya no se visualiza como referente para ejercer la maternidad. Las mujeres están en libertad de decidir si ejercen la maternidad sin vínculo matrimonial, con independencia del acompañamiento de su pareja sentimental. La maternidad es un conjunto de fenómenos de gran complejidad que no podría ser abarcado por una única disciplina: la reproducción de los cuerpos es un hecho biológico que se localiza, efectivamente, en el cuerpo de la mujer, pero, en tanto que se trata de la generación de un nuevo ser humano, no es puramente biológico, sino que integra otras dimensiones (Tubert, 1996, p. 7).

La gestación comprende una serie de situaciones extremadamente complicadas, las cuales no deben ser estudiadas ni diagnosticadas por una sola ciencia o disciplina. Es pertinente que aúnen sus conocimientos varias de ellas; quizás el embarazo afecte el sistema endocrino en algunas mujeres, mientras que en otras les resulten alteraciones psicológicas o padecimientos médicos derivados de enfermedades crónicas que ya padecían o que se detonaron con la concepción. También existen casos en los que las mujeres disfrutaban plenamente su embarazo sin experimentar molestias.

Aunado a las consideraciones biológicas, criminológicas, sociológicas y psicológicas que puede enfrentar la mujer embarazada, se debe observar también la parte jurídica. Los derechos y obligaciones que se derivan del ejercicio de la maternidad son de diversa índole. Las normas jurídicas priorizan el interés superior de la infancia, así como la protección del acceso a la salud desde el momento de la concepción, la atención del parto y, en general, todo lo que involucra la atención materno-infantil. Es a partir del siglo dieciocho que a la maternidad se incorporaron nuevos deberes que iban más allá del hecho biológico, puesto que, al magnificar la función de las madres en el cuidado y la formación intelectual de los hijos, se le atribuyó cierto poder a la posibilidad de desarrollar su naturaleza femenina siendo buenas madres (Martínez & Bonilla, 2000, p. 127).

El instinto maternal abarca una serie de conductas y respuestas emocionales típicas de las madres hacia sus hijos. Las mujeres pueden experimentarlo de manera variada debido a múltiples factores. A pesar de esto, deben cumplir con las responsabilidades propias de la maternidad, aunque es importante considerar que la salud física y mental de la madre puede resultar afectada, impidiéndole cumplir plenamente con su papel según los valores morales y legales previamente establecidos. Por ello, la atención a la madre debe ser integral. El verbo deber indica una obligación, por lo que el deber jurídico es la restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad concedida a otra u otras, de exigir de la primera una cierta conducta positiva o negativa (García, 2008, p. 152).

El marco jurídico en nuestro país establece un conjunto de derechos fundamentales que garantizan la protección de todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Estos derechos no solo definen libertades y protecciones, sino que también implican obligaciones específicas para el Estado y la sociedad. Cada derecho conlleva una responsabilidad que exige del Estado no solo reconocimiento, sino también acciones concretas para su cumplimiento efectivo. Para asegurar que dichos derechos se respeten y se cumplan, el Estado implementa estrategias coercitivas que faciliten su aplicación y vigilancia, recurriendo a mecanismos normativos y políticas públicas orientadas a prevenir su transgresión y a remediar posibles violaciones. De este modo, el sistema jurídico no solo actúa como un instrumento de protección, sino también como un medio para regular la convivencia social y fomentar la justicia, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

Las obligaciones alimentarias plasmadas en nuestra *Constitución Política* pueden hacerse exigibles, si no hay voluntad por parte de quienes sean los sujetos obligados establecidos por ley, mediante el ejercicio del derecho de acción, al iniciar un proceso familiar por pensión alimenticia, custodia compartida, pérdida de la patria potestad, entre otras. Asimismo, también es procedente ejercer acción penal por la presunta comisión de un hecho considerado por la norma jurídico-penal como delito, tales como incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, violencia familiar, entre otros tipos penales. El hijo reconocido por el padre o la madre, o por sentencia judicial, en su caso, tiene derecho: a llevar el primer apellido

paterno o materno, a ser alimentado por sus progenitores y demás parientes obligados, a percibir la porción hereditaria que le corresponda y a las demás funciones protectoras y normativas derivadas del vínculo (Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2023, p. 70 ).

En este contexto, la maternidad implica tanto derechos como responsabilidades. Es vista como un derecho, porque las leyes otorgan a la madre la facultad de decidir si quiere tener hijos, cuándo tenerlos y con qué frecuencia. Esta atribución legal es un derecho inalienable, intransferible y personalísimo que permite a la mujer decidir sobre su cuerpo en cuanto a la procreación. Este proceso, tradicionalmente resultado de una relación sexual entre hombre y mujer, ahora también incluye métodos alternativos de concepción como la fertilización in vitro (FIV), la inseminación artificial, la ICSI, el diagnóstico genético preimplantacional (DGP), la recepción de ovocitos, la preservación de fertilidad de la mujer y la transferencia intrauterina de gametos (TUG), entre otros. Las mujeres, por cuestión de género, forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, y las embarazadas son más propensas a ser discriminadas, por lo que:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo (Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, 2024, p. 1).

### *Relaciones Sociales y Derechos Humanos en México*

Las relaciones sociales son complicadas por naturaleza. La nación mexi-

cana tiene una composición pluricultural, característica esencial que enriquece la identidad nacional y contribuye a la diversidad global. Reconocer y valorar esta pluriculturalidad es fundamental para la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde se respeten y protejan las distintas culturas que conviven en el país. Sorprende la facilidad con que muchos compatriotas, e incluso las mismas autoridades, discriminan a las personas. Es por ello que la función del derecho es regular las conductas de los individuos que viven en sociedad mediante la aplicación y observancia de las normas jurídicas (Ayala y García, 2019, p. 10).

En los últimos tiempos, los derechos humanos han ganado una considerable relevancia jurídica debido a su inclusión en diversos instrumentos internacionales. Además, han sido firmemente incorporados en nuestra Constitución Federal mediante la modificación del capítulo primero, que ahora incluye disposiciones específicas sobre la protección de los derechos humanos en casos de infracción. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes que goza toda persona. Se encuentran reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los tratados internacionales de los que el Estado es parte (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p. 5). El concepto de derechos humanos está reconocido universalmente; son inherentes a cada individuo sin excepción. Son indivisibles, su reconocimiento debe seguir siendo exhaustivo, están sujetos al desarrollo social y facilitan avances en términos de protección, contenido y eficacia.

En atención a los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, y en cumplimiento del mandato constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres, es necesario tratar a las mujeres con equidad cuando así se amerite. Por ello, existe un conjunto normativo regulatorio de dichas conductas, así como instituciones encargadas de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, situación que motivó al Estado mexicano a reconocer derechos específicos para ellas, considerando cuestiones propias de su naturaleza biológica y condiciones culturales de desigualdad respecto a los hombres. Estos derechos están contemplados principalmente en el ámbito nacional en la *Constitución Política* y en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Afortunadamente, también se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales

como la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995), la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)* y otros tratados internacionales en la materia.

## **Derechos Reproductivos de las Mujeres**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, p. 10). En este contexto, la mujer posee la autoridad legal para tomar decisiones fundamentales sobre la concepción, el momento y la frecuencia de tener hijos. Este derecho es inherente y exclusivo de la mujer, quien decide sobre cuestiones reproductivas, reconociendo la procreación como el resultado de relaciones íntimas entre individuos. Esto es válido incluso ante la presencia de métodos alternativos de concepción, como la fertilización in vitro (FIV), la inseminación artificial y el diagnóstico genético preimplantacional (DGP), entre otros.

Es imperativo atender y reconocer los derechos humanos de las mujeres en relación con la maternidad. El trato brindado durante el embarazo debe ser respetuoso e incondicional respecto a su autonomía reproductiva. Es indispensable que el Estado proporcione la atención médica, quirúrgica y psicológica imprescindible para asegurar el cuidado necesario y el buen resultado del embarazo. Específicamente, debe tenerse presente que:

Los derechos humanos de las mujeres son el conjunto de prerrogativas que tienen como principios fundamentales la igualdad y la dignidad humana, necesarias para el desarrollo integral de todas las mujeres sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, los cuales se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional. Entre los principales derechos humanos de las mujeres que se encuentran regulados en nuestro orden jurídico nacional, están la dignidad e igualdad, ciudadanía, educación,

salud, participación política, información, trabajo, no discriminación, sexuales y reproductivos, acceso a una vida libre de violencia y acceso a la justicia (Secretaría General, 2017, p. 41).

Los derechos humanos de las mujeres no son superiores ni inferiores a los de los hombres, niños, niñas o adultos mayores. Sin embargo, en el caso de la maternidad, debe darse prioridad a su regulación legal y observancia práctica. No solo atañe a los derechos de la mujer embarazada, sino también al producto de la gestación, así como al padre biológico, dependiendo del tipo o método de procreación utilizado. El acceso a la salud es un derecho humano. El Estado debe proveer políticas integrales de prevención y atención a diversos problemas de salud que afectan a las personas, tanto en el sector público como en el privado, creando las condiciones necesarias para que las mujeres reciban la atención indispensable.

En México, los derechos de las madres trabajadoras se encuentran regulados por diversas leyes, destacándose la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las *Leyes de Seguridad Social* y la *Ley Federal del Trabajo*. En estas se establece cierta protección para la mujer embarazada, conocida como licencia por maternidad, para disminuir riesgos obstétricos que pueden estar asociados con el trabajo. Por ello, se otorga un periodo de descanso obligatorio, con la finalidad de que las madres puedan cuidarse, prepararse para el parto y atender al recién nacido (Zamora, Escudero Rodrigo et al., 2013, p. 54).

Es de lógica elemental cumplir cabalmente con el derecho de acceso a la salud para todos los seres humanos, especialmente para una mujer en proceso de procreación. Gozar de un nivel óptimo de bienestar físico, mental y social implica comprender la importancia de brindar atención privilegiada a una mujer embarazada. Es básico que la futura madre tenga acceso inmediato, libre, completo y hasta gratuito a atención médica especializada. Esto garantizaría un ambiente de calidad durante las diferentes etapas del embarazo, parto y postparto. El Estado mexicano debe poner énfasis en la llegada de un nuevo ser humano, un futuro ciudadano que, con buena salud, podrá desarrollar sus capacidades y destrezas, contribuyendo a las actividades productivas en favor de la sociedad.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos

los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, así como la libertad para decidir si hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia (*Organización de las Naciones Unidas, 2014, p. 64*)

Las expectativas sociales tradicionalmente limitaban a las mujeres al rol de ama de casa y a la formación de familias numerosas ya no reflejan los deseos actuales. Muchas optan por tener uno o dos hijos y seguir una carrera profesional. Sin embargo, el trabajo de las madres, en comparación con el de los hombres, suele ser más demandante, especialmente cuando no existen acuerdos claros dentro del núcleo familiar para distribuir las responsabilidades entre todos sus miembros, lo que a menudo recarga a la madre trabajadora.

### **Mujeres en situación de vulnerabilidad**

La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, fundamento y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares (*Ley General de Víctimas, 2024, p. 3*).

La dignidad humana es un derecho fundamental, particularmente en el respeto hacia la mujer. Independientemente de si el embarazo fue planificado, es esencial reconocer y respetar el estado de gestación. Se debe proporcionar un entorno saludable, positivo y armonioso, con atención prioritaria a la madre. Es crucial tratarla con respeto y valorar su rol en la generación de una nueva vida, ya que el producto de la gestación, desde el momento de su concepción y dentro del líquido amniótico, tiene derechos fundamentales. Estos incluyen el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y psicológica, la identidad y el derecho a formar parte de una familia, todos ellos garantizados y protegidos por diversas leyes vigentes.

Es prioritario adoptar un trato protector y evitar cualquier actitud que pueda afectar su dignidad durante este proceso de gestación. Cualquier falta de respeto hacia su condición y circunstancia podría perjudicar su salud emocional, la conexión física y emocional que existe entre madre e

hijo, y generar potencialmente consecuencias negativas para el desarrollo del feto.

A pesar de estas obligaciones, son frecuentes las vulneraciones de los derechos a la salud sexual y reproductiva de la mujer. Se producen en distintas formas, como no ofrecer servicios que solo necesitan las mujeres, proporcionar servicios de mala calidad, condicionar el acceso a la autorización de terceros o llevar a cabo intervenciones sin el consentimiento de la mujer, como la esterilización forzada, reconocimientos forzados para constatar la virginidad y abortos forzados. Los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres también están en riesgo cuando se les impone la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz (Organización de las Naciones Unidas, 2014, p. 54).

La salud brinda la capacidad y las condiciones necesarias para llevar a cabo actividades en beneficio personal, familiar y colectivo. En el contexto de la maternidad, es crucial reconocer que diversos factores internos y externos pueden influir en el desarrollo saludable del proceso de procreación. Tanto la pareja gestante como el Estado y sus instituciones, así como el entorno inmediato de la mujer embarazada, deben garantizar todas las condiciones y circunstancias que puedan impactar negativamente el desarrollo integral de este proceso.

La convivencia social está regida por diversos tipos de normas, cada una con su propio fundamento y aplicación. Las normas morales son aquellas que las personas se imponen a sí mismas según lo que consideran correcto o incorrecto, basadas en sus valores personales. Las normas de cortesía y decoro surgen de las expectativas de un grupo colectivo, mientras que las normas religiosas se fundamentan en la creencia en lo divino. Por otro lado, las normas jurídicas, impuestas por el Estado, tienen carácter obligatorio y coercitivo dentro del sistema de justicia del país. Este conjunto normativo, en sus distintas formas, busca inhibir comportamientos que puedan dañar el bien común. Sin embargo, a pesar de esta regulación, es común observar incumplimientos. En ese sentido,

Una de las formas de violencia que se da sobre las mujeres, por su condición genérica y en su doble condición como madres y como

mujeres, específicamente, es la violencia obstétrica, es decir aquella que se da debido a la gestación, el parto y puerperio por parte del personal de salud y personal relacionado con la atención prehospitalaria, hospitalaria y ambulatoria. Dicho tipo de violencia se presenta de diferentes formas y grados, esto es, de manera sutil, con atenciones rápidas y deshumanizadas, naturalizadas en el contexto de la atención médica y de enfermería, la negativa o prohibición del acompañante en la atención, reconveniones y expresiones negativas respecto al actuar de la embarazada o recién parida hasta maltratos físicos y psicológicos tales como acciones que infrinjan más dolor a la madre, acusaciones, burlas o descalificación por los sentimientos experimentados en las diferentes fases del embarazo, parto y puerperio (Mazuela, 2021, p. 5).

Es alarmante el trato insensible y deshumanizado que algunos profesionales del sistema de salud, incluyendo médicos, enfermeras y auxiliares, manifiestan hacia los pacientes. La intolerancia, el insuficiente tiempo asignado por consulta y los comentarios sarcásticos que incomodan a las mujeres son inaceptables. La revisión ginecológica puede resultar especialmente incómoda, por lo que es esencial proporcionar una atención cálida y respetuosa.

Es fundamental evaluar la pertinencia de las políticas de salud pública relacionadas con la vida sexual y reproductiva. La violencia obstétrica no debe ocurrir en ningún procedimiento médico. Todo el personal de salud debe recibir tanto capacitación técnica y sensibilización para mejorar la calidad de la atención médica desde una perspectiva de género. Esto permitirá que las mujeres, durante el embarazo, el parto y el puerperio; reciban una atención digna y respetuosa, garantizando así su derecho a un trato adecuado y justo.

### **Métodos y técnicas de investigación**

El presente trabajo académico se enfoca en el análisis sociojurídico de los derechos y obligaciones relacionados con la maternidad en Sinaloa, México. Esta investigación explora la intersección entre la sociología y el derecho, evaluando cómo los instrumentos jurídicos influyen en las realidades sociales, y viceversa.

Para abordar el tema, se emplea un enfoque metodológico de tipo documental-descriptivo. Este método permite examinar y comprender las leyes, normativas y sus implicaciones prácticas en la vida de las mujeres. El estudio se estructura a partir de una revisión exhaustiva de fuentes documentales, que incluye leyes, reglamentos, así como estudios previos. A través de este enfoque, se busca establecer una interpretación clara y objetiva de los temas abordados.

La investigación se organiza en un marco lógico que facilita la comprensión de los conceptos y su relación con las realidades sociales. Se realiza un análisis detallado para ofrecer una posición científica y fundamentada sobre los temas investigados. Este proceso busca no solo describir la situación actual, sino también fomentar una reflexión crítica que pueda llevar al diseño de estrategias e iniciativas viables para mejorar el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Este enfoque integral busca facilitar un entendimiento más profundo de cómo las leyes afectan la vida cotidiana de las mujeres y propone mejoras que puedan contribuir a una mayor igualdad y bienestar en el contexto de la maternidad

## **Resultados y discusión**

### **Protección jurídica y Derechos Humanos en el proceso de maternidad**

Es imprescindible implementar una política pública integral que garantice la protección jurídica y el respeto a los derechos humanos durante todo el proceso de maternidad. Deben cubrirse todos los aspectos necesarios para asegurar que las mujeres que planean convertirse en madres, así como aquellas que ya están embarazadas, tengan acceso pleno y adecuado a los servicios de salud materno infantil. A través de medidas que promuevan la prevención, el diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado, así como el seguimiento continuo durante el embarazo, el parto y el posparto, se puede lograr una atención integral. Además, debe ofrecer apoyo en áreas como la educación sobre la salud reproductiva, la planificación familiar, la asistencia psicológica e incluya todo lo relacionado con la salud materna:

Por salud materna se entiende la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio. Cada etapa debería ser una experiencia positiva que asegurara el pleno potencial de salud y bienestar de las mujeres y sus bebés. Cada embarazo y cada parto son únicos. Para asegurar que todas las mujeres puedan acceder a una atención de salud materna respetuosa y de alta calidad es fundamental superar las desigualdades que influyen en los resultados de salud, en particular en los concernientes a la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, así como a las cuestiones de género (Organización Mundial de la Salud, 2024).

Es importante reconocer los esfuerzos que los organismos internacionales llevan a cabo para evitar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, especialmente en lo que respecta a mejorar el sistema de salud, con el propósito de garantizar las condiciones médicas necesarias para todo lo relacionado con el proceso de la maternidad. Asimismo, en lo referente a sus derechos laborales, entre otros aspectos, los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella (La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1981, p. 7).

El cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, diseñadas para proteger a las mujeres durante el embarazo, el parto y el postparto, es fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos esenciales. La omisión de estas obligaciones no solo compromete la dignidad de la mujer y del producto de la gestación, sino que también impacta negativamente en su entorno inmediato. Esto incluye a la pareja, si la hay, y a la familia, lo cual puede llevar a una disminución en la salud física y emocional de todos los involucrados y crear condiciones desfavorables para el desarrollo integral del recién nacido.

Respetar la dignidad de las mujeres en el ámbito de la maternidad representa tanto un deber moral como una obligación jurídica. Este respeto implica reconocer y valorar con empatía la importante función social que desempeñan las mujeres en su rol de madres, así como en su contribución al bienestar de la sociedad. Es esencial que este trato sea inclusivo y comprensivo, asegurando el respeto a sus derechos y promoviendo condiciones que faciliten una experiencia de maternidad digna, segura y respetuosa, lo cual impacta positivamente no solo en la vida de las mujeres, sino también en la cohesión y desarrollo social.

Es importante considerar que, dentro de las políticas públicas tanto internacionales como nacionales, se busca priorizar el interés superior de la niñez. Por lo tanto, se determina que la etapa infantil o adolescente no es la edad más idónea para convertirse en madre, a pesar de que biológicamente pueda ser posible. Debe trabajarse en verdaderas estrategias de promoción de la salud sexual y prevención de embarazos, dejando de lado los tabúes o prejuicios familiares. En caso de que no sea posible evitar embarazos a edad temprana, se deben valorar las mejores condiciones en las que vivirá la joven. En ese sentido,

La UNICEF se compromete a acelerar los progresos en materia de supervivencia infantil y de salud mediante una labor intersectorial que aborde los riesgos que confrontan los niños a lo largo de sus vidas, haciendo hincapié en los más desfavorecidos. Trabajando con adolescentes que están embarazadas o que han dado a luz, por ejemplo, nuestro objetivo es reducir el embarazo temprano y los riesgos asociados para los bebés y las jóvenes madres. También apoyamos las intervenciones de alto impacto para acabar con las

muertes maternas y de recién nacidos, y los casos de mortinatos, a nivel nacional (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015, p. 21).

En México se rige por un Estado de Derecho, el cual constituye el andamiaje jurídico que se sustenta en una norma suprema. La sociedad y el gobierno deben unificarse para garantizar la vigencia de la norma; cuando este binomio se rompe, el Estado de Derecho se desquebraja y, con él, el propio Estado (Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 242). El respeto absoluto al marco normativo de un Estado o país es una obligación para todos los ciudadanos, incluyendo hombres, mujeres, adolescentes y las autoridades de todos los niveles y jerarquías.

El ejercicio del poder por parte de las autoridades debe adherirse a las normas establecidas, ya que su correcta aplicación es crucial para el funcionamiento de un Estado de Derecho. En el ámbito de los derechos y obligaciones relacionados con la maternidad, es esencial cumplir con todos los reglamentos, decretos y leyes pertinentes que regulen el inicio, cuidado y protección del embarazo.

Fomentar la colaboración entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los proveedores de salud para asegurar una atención coherente y coordinada. De este modo, se promoverá un entorno en el que las mujeres reciban la atención adecuada para una maternidad segura y saludable, lo cual beneficiará tanto a las madres como a sus hijos. La implementación efectiva de estas políticas no solo optimizará los resultados de salud materno infantil, sino que también reforzará el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad de todas las personas involucradas.

Resulta agotador el tiempo, esfuerzo y las estrategias implementadas por el sector público y privado en aras de reconocer el empoderamiento de la mujer. El empoderamiento pone énfasis en sus fortalezas, promoviendo una nueva imagen de ellas como ciudadanas con derechos y opciones, frente a la imagen tradicional que ha marcado a la intervención social, como necesitadas, vulnerables o carentes. Por otra parte, define también una nueva aproximación al rol de los profesionales, ubicándolos como colaboradores que ejercen como miembros de la comunidad con el propósito de cambiar su mundo social, superando la visión tradicional de expertos

alejados del mundo de vida de las personas (Erazo, Caicedo María Isabel, et al., 2014, p. 152 ).

El empoderamiento femenino incluye una serie de procesos a través de los cuales se busca la igualdad y el reconocimiento en diversos ámbitos de la vida. Mediante manifestaciones, foros, la creación de normativas y la promoción de políticas públicas, se ha trabajado arduamente para demostrar y consolidar habilidades y capacidades. El objetivo central de estas actividades es lograr ser reconocidas como independientes y capaces en todas las facetas de su vida, desde el ámbito profesional hasta el personal. Este esfuerzo por visibilizar y validar competencias contribuye a construir una sociedad más equitativa, donde se puedan ejercer derechos y oportunidades de manera plena y efectiva.

Las mujeres embarazadas, debido al ordenamiento jurídico ajustado al principio de supremacía constitucional y, por ende, a un Estado constitucionalista, han sido revestidas de derechos y mecanismos para accionarlos, destacando en el marco laboral medidas que aseguren su bienestar y el del menor, así como la recuperación física de la madre sin ser desvinculada de su trabajo (Moya, 2021, p. 655 ). En términos generales, el derecho a la salud es uno de los más fundamentales. Por ello, el Estado, los particulares y empleadores, conforme a la ley, deben respetar, proteger y garantizar este derecho humano. La salud es vital porque proporciona la fortaleza y las condiciones necesarias para realizar actividades que beneficien a nivel personal, familiar y colectivo. En el contexto de esta investigación, es relevante reconocer la influencia de factores internos y externos en el desarrollo saludable del proceso de procreación. La futura madre, el padre, el Estado, sus instituciones y el entorno inmediato de la mujer embarazada deben supervisar y gestionar cualquier agente, condición o circunstancia que pueda comprometer el desarrollo integral del embarazo, implementando las medidas y mecanismos necesarios para garantizar su protección.

### **Conductas trasgresoras de los derechos derivados de la maternidad reguladas por leyes mexicanas**

El mandato del artículo 4 de la Constitución , que garantiza el derecho de cada persona a decidir libremente si desea tener hijos, cuántos tener y el intervalo entre embarazos, ha cobrado mayor validez legal. Esto es

particularmente relevante dado que, durante muchos años, el aborto fue considerado un delito en todas las entidades de la Federación Mexicana. Su tipificación se basaba en la acción de provocar la muerte del producto concebido en cualquier etapa del embarazo.

La despenalización del aborto en México ha sido un proceso paulatino, implementado en distintos momentos según cada Entidad Federativa. Actualmente en Sinaloa, ya no se tipifica de esa manera; con las reformas legales, se considera interrupción legal del embarazo. Se configura como delito la interrupción del embarazo cuando la mujer o persona gestante finalice de manera anticipada el proceso de gestación después de la décima tercera semana. Para efectos del código, embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio (Código Penal de Sinaloa, 2024, p. 50 ).

La conducta tipificada como delito de aborto se derogó del Código Penal para el Estado de Sinaloa en marzo de 2022. Actualmente, respecto a la interrupción legal del embarazo, las sanciones cuando la mujer rebasa las trece semanas de gestación y decide conscientemente abortar y lo lleva a cabo no son tan graves. Básicamente, incluyen terapia psicológica o someterse a medidas integrales, así como para quien haya coadyuvado con ella para realizarlo, hacer trabajo en favor de la comunidad, pagar una multa o cumplir medidas integrales impuestas por la autoridad competente.

En ese sentido, se agrava la situación jurídica de quien se compruebe como sujeto activo en caso de obligar a la mujer a interrumpir su embarazo. Quien consuma este delito será merecedor de pena de prisión. Si el responsable es un profesional en el área de la salud, también se le sancionará con suspensión en el ejercicio de su profesión, por el tiempo que se considere de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunque esta sanción no podrá ser superior a cinco años de prisión.

Los destinatarios de las sanciones, en caso de comprobarse la participación de las personas en el hecho delictivo, son tanto la mujer que decide expresar su consentimiento y realizar la interrupción de su embarazo, como quien la induzca a realizarlo, la partera, comadrona o médico. Sin embargo, se contemplan excluyentes de responsabilidad, es decir, no se debe imponer sanción alguna en caso de que, después de la investigación correspondiente, se determine que el embarazo había sido derivado de una violación o una inseminación artificial indebida. Otro supuesto es que

se actúe con conducta imprudente de la madre, y el último, que mediante dictámenes de dos peritos especializados, se le comunique a la madre que su vida está en riesgo y ella exprese formalmente su consentimiento. Asimismo, se excluye con diagnóstico médico que el producto de la gestación presente alteraciones genéticas o congénitas que pongan en riesgo su sobrevivencia. Obviamente, también deberá expresarse el consentimiento de la madre gestante; sin embargo, si ella se encuentra imposibilitada para consentir, este se expresará por persona interpuesta facultada legalmente.

La decisión de la mujer respecto a la interrupción legal del embarazo es fundamental y debe ejercerse con plena responsabilidad, en cumplimiento de los parámetros legales establecidos. Este proceso implica una consideración consciente y bien informada sobre los derechos, opciones y consecuencias, garantizando que se realice en un marco que respete tanto la autonomía de la mujer como las leyes vigentes. La claridad en la normativa y el apoyo institucional son esenciales para asegurar que esta decisión se tome en condiciones seguras, éticas y respetuosas hacia la mujer.

En el supuesto de que la mujer decida embarazarse, es innegable que puede ser víctima de diversos tipos de violencia, tales como:

Violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (Grupo de Información en reproducción asistida, 2015, p. 12).

La violencia obstétrica es una forma de violencia de género que transgrede los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de la salud. Este tipo de violencia se manifiesta en el trato deshumanizado, la negligencia, la falta de respeto a la autonomía y dignidad de las mujeres durante el embarazo, parto y postparto. La calidad de los servicios de salud debe asegurar que las

mujeres se sientan emocionalmente tranquilas y respetadas durante estos procesos tan importantes de sus vidas. Afortunadamente, se ha avanzado en tipificar esta conducta como delito. En México, los códigos penales estatales de Chiapas, Estado de México, Quintana Roo, Guerrero y Veracruz tipifican como delito la violencia obstétrica (Morales, 2023, p. 5).

Otro tipo de violencia que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la institucional:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano (Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, 2024, p. 9).

Es inconcebible que los mismos servidores públicos, cuya función es velar por la protección de los derechos legítimos de los ciudadanos, sean quienes vulneren los derechos fundamentales de las mujeres al obstaculizar su acceso a los diversos mecanismos de protección de sus derechos fundamentales. Este tipo de acciones no solo representa una grave contradicción en el ejercicio de sus responsabilidades, sino que también perpetúa la discriminación y la desigualdad de género. Resulta fundamental que estos funcionarios reciban la formación adecuada para comprender la importancia de respetar y proteger los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas en situaciones vulnerables, como las mujeres embarazadas.

### **Delitos contra los Derechos Reproductivos**

Legalmente, en cualquier entidad federativa de México, es imposible restringir o negar a los ciudadanos el derecho a elegir libremente ejercer la profesión, arte u oficio de su preferencia, salvo en los casos que se consi-

deren ilícitos según los mandatos legales establecidos. En este sentido, tanto los empleadores como los empleados en una relación laboral, ya sea en el sector público o privado, que reciban salario u honorarios, deben seguir una serie de lineamientos que regulan su desempeño profesional. Esto es especialmente crítico en el ámbito de los servicios de salud, donde los prestadores de servicios tienen en sus manos la vida de las personas. Por lo cual se debe actuar con mayor eficacia, eficiencia, respeto, responsabilidad, empatía e inclusión. La responsabilidad profesional es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, e incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión (Carrillo, 2007, p. 4).

Las leyes de cada entidad federativa en donde se compruebe que se realizó una conducta, sea por acción u omisión, determinará las sanciones procedentes en caso de incurrir en el supuesto de responsabilidad profesional; dichas sanciones se considerarán de acuerdo con las agravantes, atenuantes o excluyentes que, tras la investigación científica del delito, determine la autoridad competente, con fundamento en lo demostrado por las partes involucradas.

Dentro de las conductas consideradas delitos, es decir, la conducta humana antijurídica, típica, culpable y punible, la Ley General de Salud contempla la inseminación artificial. A quien, sin el consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años. Una mujer casada no podrá dar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge (Ley General de Salud, 2024, p. 73).

El Código Penal Federal, tipifica el delito de inducción a la esterilidad en su numeral 199:

Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que

podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad. Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la víctima; o bien, en caso de que el responsable sea servidor público se le privará del empleo, cargo o comisión público que haya estado desempeñando, siempre que en virtud de su ejercicio haya cometido dicha conducta típica (Código penal federal, 2024, p. 61).

Algunos sectores de la población pueden considerar que determinadas conductas que se manifiestan en la sociedad deberían ser consideradas delitos. Esto permitiría que quienes incurran en dichas conductas sean procesados y sancionados adecuadamente, cumpliendo así con una de las finalidades de las sanciones y penas: la disuasión. La sanción de dichas conductas no solo prevendría que terceros cometan actos similares, sino que también reduciría la reincidencia por parte de los sancionados o sentenciados. Al establecer consecuencias claras para estos comportamientos, se fortalecería la percepción de justicia y se contribuiría a un entorno social más seguro y respetuoso.

La manifestación de conductas violentas es, lamentablemente, un fenómeno cotidiano, y resulta indispensable que las normas jurídicas establezcan sanciones claras y efectivas para quienes incurran en tales actos, especialmente cuando afectan los derechos fundamentales y la integridad de las mujeres durante el proceso de maternidad. Es crucial que el marco legal no solo contemple prohibiciones, sino que también garantice una protección integral y oportuna, sancionando a quienes atenten contra la seguridad y el bienestar de las mujeres en todas las etapas de este proceso.

## **Conclusiones**

Se ha logrado un progreso significativo en la defensa de la dignidad de las mujeres, en consonancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley se basa en los derechos humanos, los cuales son parte esencial, integral e indivisible de la universalidad, y están contemplados en diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), entre otros instrumentos internacionales relevantes.

La situación complicada de la mujer al incursionar en el ámbito laboral se ha enfatizado en innumerables ocasiones en razón de la dinámica familiar, la ausencia de valores, prejuicios sociales, la propia organización, políticas de las instituciones y organizaciones gubernamentales, además de todas aquellas ideas preconcebidas sobre la mujer que obstaculizan su participación laboral.

Las instituciones sociales, civiles, de servicio, del propio Estado y la ciudadanía misma deben solidarizarse, coordinando esfuerzos en busca de un cambio y establecimiento de una mejor calidad de vida, así como del respeto, salvaguarda y protección de cada uno de los derechos que correspondan. Sin olvidar que se deben cumplir con las obligaciones, contribuyendo así a la conservación, estabilidad y desarrollo de la sociedad.

En el contexto de la maternidad, estas obligaciones comienzan en el momento de la concepción, se extienden hasta el parto, las etapas del posparto y la crianza temprana. Es transcendental mantener una postura protectora durante todo el crecimiento del niño, fomentando un entorno saludable y propicio para su desarrollo y bienestar. Encaminándose a convertirse en un ciudadano responsable y autosuficiente, capaz de influir positivamente en su entorno en el futuro.

Es imperativo que tanto el Estado como los particulares, especialmente los empleadores cuando la ley así lo requiera, respeten y garanticen los derechos humanos. La salud proporciona la fuerza y las condiciones necesarias para realizar actividades que benefician tanto a nivel personal, familiar y colectivo. En relación con la maternidad, es importante reconocer que existen factores internos y externos que pueden influir en el desarrollo saludable del proceso de procreación. Por lo tanto, tanto la futura madre y padre, como el Estado, sus instituciones y el entorno inmediato de la mujer embarazada, deben proteger contra cualquier agente, condición o circunstancia que pueda afectar el desarrollo integral de dicho proceso, implementando las medidas y mecanismos necesarios de protección.

En este contexto, se observa una discriminación significativa por parte de los empleadores y la sociedad en general, quienes a menudo consideran

el estado de embarazo al momento de contratar a una mujer. En algunos casos, las mujeres son advertidas o amenazadas con despido si quedan embarazadas después de ser contratadas. Esta violación del derecho a la libertad de procreación es frecuente en nuestro país, a pesar de los avances en la protección de estos derechos mediante leyes generales y especiales. Por lo tanto, es crucial llamar la atención sobre este problema, advertir y, en su caso, sancionar a los empleadores que violen los derechos de las mujeres embarazadas o que adquieran esta condición durante su empleo. Es imperativo fortalecer la aplicación de estas leyes para garantizar que las mujeres no enfrenten discriminación por su capacidad de procrear y que puedan ejercer plenamente sus derechos laborales y reproductivos.

Es importante reconocer el rol del Estado en la asignación de responsabilidades penales a quienes violan las normas jurídico-penales, con el objetivo de sancionar y, simultáneamente, fomentar la prevención de tales conductas. Este enfoque no solo reprime actos que vulneran el orden legal, sino que también contribuye, de manera implícita, a disuadir futuras infracciones al establecer consecuencias legales claras y promover un entorno de respeto hacia el marco normativo.

## **Agradecimientos**

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Dra. Narce Dalia Reyes Pérez y al Dr. Luis García Valenzuela por su valioso apoyo en la realización de este capítulo. Agradecemos también a nuestra institución educativa por habernos brindado la formación y motivación necesaria en esta apasionante área de la investigación, así como a nuestras familias por su paciencia y comprensión durante este proceso.

## **Referencias**

- Ayala y García. (2019). *Introducción al estudio del derecho* (2a. edición ed.). Ciudad de México, México: Flores editor.
- Carrillo, F. L. (2007). Responsabilidad profesional del médico en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2007.120.3944>
- Castilla, M. V. (Septiembre de 19 de 2008). Modelos y prácticas de maternidad: Continuidades y cambios en dos generaciones de madres pla-

- tenses. *Revista Mad. Revista del Magister en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad*, 76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311224754004>
- Código Familiar del Estado de Sinaloa. (11 de Agosto de 2023). Culiacán, Sinaloa, México: Congreso del Estado de Sinaloa. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Código penal de Sinaloa. (2024 de febrero de 2024). Culiacán, Sinaloa, México. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Código penal federal. (12 de febrero de 2024). Ciudad de Mpxico, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Aspectos básicos de los derechos humanos*. Ciudad de México, México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/07-Aspectos-basicos.pdf>
- Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de Enero de 2024). Ciudad de México, México.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (03 de Septiembre de 1981). La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Erazo, Caicedo M. I. et al. (2014). Empoderamiento y liderago femenino; su papel en la autogestión comunitaria en el corregimiento. *Revista de la sociedad española de antropología*, 157. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79929780011>
- García, M. E. (2008). Introducción al estudio del derecho. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Grupo de Información en reproducción asistida, A. C. (2015). Violencia obstétrica, un enfoque de derechos humanos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Informe anual de UNICEF*.
- Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación. (04 de 01 de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. (16 de enero de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

- Ley General de Salud. (01 de Abril de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley General de Víctimas. (16 de enero de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Martínez & Bonilla. (2000). Sistema sexo/género, identidades y construcción de la subjetividad. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Mazuela, A. P. (2021). Violencia obstétrica. *VIeI. Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2). [https://www.redalyc.org/journal/5602/560269078007/html/#redalyc\\_560269078007\\_ref27](https://www.redalyc.org/journal/5602/560269078007/html/#redalyc_560269078007_ref27)
- Moya, D. F. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. *Sociedad & Tecnología*, 654-666.
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). Los derechos de la mujer son derechos humanos. Nueva York y Ginebra.
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo.
- Organización Mundial de la Salud. (10 de enero de 2024). [https://www.who.int/es/health-topics/maternal-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/maternal-health#tab=tab_1)
- Secretaría General, U. p. (2017). Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad. Ciudad de México: Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua\\_der\\_hum\\_muj.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf)
- Tubert, S. (1996). Figuras de la madre. (I. d. mujer, Ed.) Madrid, España: Cátedra. <https://es.scribd.com/doc/269498038/Silvia-Tubert-Ed-Figuras-de-La-Madre>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2018). Retos del derecho constitucional mexicano: régimen político y estado de Derecho (Primera ed.). Ciudad de México, México: Instituto de investigaciones jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/25.pdf>
- Zamora, Escudero Rodrigo et al. (Agosto de 2013). Incapacidad laboral durante el embarazo y la lactancia. *Ginecología y obstetricia de México*, 81(8). <https://www.medigraphic.com/pdfs/ginobsmex/gom-2013/gom138f.pdf>